

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR BLUE HILL

EL CONSEJO GUBERNATIVO

Considerando

Que el Instituto Superior Tecnológico Particular Blue Hill fue creado mediante acuerdo ministerial No. 3559 del 30 de Julio del 1997, y cuya expansión a Instituto Tecnológico Superior fue autorizada por el Acuerdo No. 1289 del 29 de Diciembre de 1998.

Que el CONESUP, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13, literal d de la Ley Orgánica de Educación Superior registró al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR BLUE HILL, con el No 09-008 con fecha 4 de Agosto de 1997.

Que el tercer inciso del Art. 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que los Institutos Superiores formularán su proyecto de estatutos y lo someterán a la aprobación del CONESUP.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 24 de la Ley de Educación Superior y el numeral uno del Art. 54 del Reglamento General de Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador,

Expide el siguiente:

ESTATUTO

DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR BLUE HILL

Guayaquil, Ecuador

TITULO I CAPÍTULO 1

DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO

Art. 1

El Instituto Superior Tecnológico Particular Blue Hill (ISTP Blue Hill) es una institución de educación superior de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, con personería jurídica propia y capacidad para auto gestión administrativa y financiera para el cumplimiento de su misión. Fue creada para formar profesionales de nivel superior, en concordancia con los avances de la ciencia y la

tecnología universales y las demandas del desarrollo nacional, en la forma como se especifica en las disposiciones de este estatuto.

El domicilio principal del Instituto será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y, el tiempo de vida institucional será indefinido. Está localizado en el Km 6.5 de la Ave. Juan Tanca Marengo, en un área que se ha convertido en un polo de actividades educativas.

Se rige por las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente por la constitución Política, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

Forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior, del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación, del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; y, del Sistema Nacional de Admisión, Nivelación y Planificación de la Educación Superior.

El Instituto está legalmente constituido y autorizado mediante el acuerdo ministerial No. 3559 del 30 de Julio del 1997, y cuya expansión a Instituto Tecnológico Superior fue autorizada por el Acuerdo No. 1289 del 29 de Diciembre de 1998. Está Registrado en el CONESUP con el No. 09-008.

Los promotores del instituto es la Asociación Colegio Americano de Guayaquil, que es una institución sin fines de lucro, cuyos estatutos están debidamente registrados y aprobados por el Ministerio de Educación mediante acuerdo ministerial N° 1609, del 9 de Agosto de 1999. Su representante legal es el Presidente del Directorio. El aporte para constituir al capital social del Instituto está definido a través de un contrato de Comodato, donde se especifica que el espacio físico cedido al IST Blue Hill es de uso exclusivo del mismo. Además todos los equipos y mobiliarios adquiridos están a nombre del IST Blue Hill al igual que todos sus activos intangibles como planes de estudio, permisos de funcionamiento, convenios nacionales e internacionales, reglamentos, y propiedad intelectual.

Se establece además claramente que todos los activos tangibles e intangibles que adquiriera el Instituto en el futuro son de exclusiva propiedad del mismo Instituto.

El Domicilio de la Asociación Colegio Americano de Guayaquil es el Km. 6,5 de la Ave. Juan Tanca Marengo, Guayaquil, Guayas.

CAPÍTULO 2

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS, VISIÓN Y MISIÓN

Art.2.- PRINCIPIOS

El ISTP Blue Hill se inspira por los principios señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica de Educación Superior, para el conjunto de instituciones que integran el Sistema Nacional de Educación Superior y en los contenidos en el Reglamento General de los Institutos Superiores. Además de promover la concepción y práctica de la escala axiológica en la formación de profesionales con un perfil humano y profesional de respeto a la vida, el entorno natural y antropológico cultural, la paz, la justicia, la equidad, la democracia, la pluralidad étnica, cultural, religiosa y política, la solidaridad, la convivencia de los pueblos y el exterminio de toda forma de corrupción.

Sus principios con respecto a la academia están ligados a la exigencia académica ajustada a los más altos estándares no solo nacionales sino internacionales.

En lo referente a la libertad de expresión, se rige en los principios enunciados por la declaración de derechos humanos y los tratados internacionales vigentes que aseguran la comunicación libre, efectiva y democrática entre los agentes de la educación superior y la sociedad en pleno.

Estamos inspirados y regidos por el respeto a los derechos humanos en las distintas declaraciones y enunciados que organismos internacionales han presentado y que son acogidos por nuestro país.

CAPITULO 3

Art 3.- FINES: Son los señalados en el ordenamiento jurídico vigente, particularmente en el Reglamento General de los Institutos Superiores; y contribuir al proceso del desarrollo nacional con una propuesta educativa científica y técnicamente sustentada para la formación profesional por perfiles de desempeño, en las áreas que el país necesita para su integración soberana en el concierto andino, regional y universal.

El Instituto quiere impulsar la búsqueda de soluciones tecnológicas a los desafíos cotidianos de la empresa y la industria del Ecuador, además de generar proyectos para el desarrollo futuro.

CAPITULO 4

Art. 4.- OBJETIVOS:

Son objetivos del ISTP Blue Hill además de los establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo pertinente

al Nivel Técnico y Tecnológico y en el Reglamento General de los Institutos los siguientes:

-Sistematizar, instrumentar y ejecutar una propuesta curricular integral en el marco conceptual de la innovación y la experimentación pedagógica.

-Promover la formación profesional por perfiles de desempeño con énfasis en los elementos de una sólida personalidad, sus intereses y sus reales capacidades intelectuales y físicas.

-Preparar profesionales con un profundo espíritu de investigación para su participación activa, responsable y permanente en los procesos del desarrollo personal, familiar y social.

-Celebrar convenios de orden de cooperación académico, administrativo, científico y otros para el desarrollo de proyectos de interés común con centros de educación media o superior del país o del exterior.

VISIÓN:

-El Instituto dirige su visión al Ecuador de los próximos 25 años y compromete su acción cívica, moral y académica a la fijación de objetivos y metas de desarrollo integral a corto, mediano y largo plazos, ligados a los requerimientos de los alumnos en su respectiva realidad cultural, social, política y económica.

MISIÓN:

-Para alcanzar los objetivos y metas, la misión del Instituto es la consolidación de un servicio educativo de calidad que garantice la formación de profesionales con capacidad de desempeño ético, moral, cultural, científico y técnico, preparados para responder con calidad humana, científica y técnica a los desafíos y demandas de un mundo en permanente cambio y transformación.

CAPITULO 5

Art. 5. De las Estrategias.

Para el logro de sus objetivos, el Instituto Superior Tecnológico blue Hill promoverá las estrategias señaladas en el Reglamento General de Institutos y a más de aquellas las siguientes estrategias institucionales específicas:

Procurar el involucramiento del sector productivo en la toma de decisiones académicas.

Contactar a empresas e instituciones nacionales y extranjeras para lograr financiamiento de programas específicos tanto para capacitación docente como para investigación.

Mantener estrecha relación con los departamentos de orientación de los colegios de la zona de influencia para obtener información de las tendencias de las familias de los estudiantes de los últimos años con respecto a sus necesidades de estudio.

Formar una red de instituciones de educación superior en la región para fortalecerse mutuamente por el intercambio y compaginar las estrategias con miras a mejorar la productividad de la región. Contactar a los productores y fabricantes de tecnología en las áreas pertinentes para poder contar con actualizaciones de la misma constantemente a precios razonables.

TITULO II

FUNCIONAMIENTO, TRANSFORMACION, AUTOGESTION, PRESUPUESTO Y FINANZAS, REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIO

CAPITULO 1

Art 6.

AUTOGESTION

El ISTP Blue Hill se auto-gestionará, en el orden administrativo y financiero, para el cumplimiento de su misión como institución de educación superior particular, en los términos del ordenamiento jurídico vigente particularmente de los establecidos en el artículo 70 de la Ley de Educación Superior, y del Reglamento General de Institutos.

CAPITULO 2

Art 7.

FUNCIONAMIENTO

El Instituto mantendrá una gestión activa de oferta de programas y servicios autorizados por el CONESUP.

Art. 8.

El Instituto podrá funcionar simultáneamente con todos o algunos de los programas autorizados, que en ningún caso podrá ser menor a tres.

Art. 9.- De las Especies Valoradas y la Forma de los Títulos:

El Instituto se responsabiliza de la adquisición de las especies valoradas, que contengan el formato de los títulos que emita el CONESUP, previa a la entrega de la correspondiente nómina de graduados. De estos valores el 80% será para el instituto y el 20% para el CONESUP.

El título guardará todas las normas de seguridad requeridas para este tipo de documentos.

Art. 10.- El título guardará todas las formalidades académico – administrativas correspondientes y las normas de seguridad requeridas para este tipo de documentos.

CAPITULO 3

PRESUPUESTO Y FINANZAS

Art. 11.- De los aranceles

La regulación de aranceles en el Instituto se regirá por las disposiciones del artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior y por lo establecido en el artículo 31 del Reglamento General de Institutos Superiores, por este Estatuto y por los reglamentos internos que expida el Instituto para tal finalidad, que deberán guardar conformidad con las Resoluciones que para el efecto haya expedido el CONESUP.

Art. 12.- De los Ingresos por Autogestión y otros no Arancelarios.

Los ingresos no arancelarios del instituto son Servicios estudiantiles

Art. 13.- Del destino de los Ingresos de Autogestión:

Los programas de autogestión y los centros de transferencia de tecnología servirán al interés global de la institución.

Art 14.- De la devolución de matrícula, pensiones y otros aranceles.

Los valores ingresados por concepto de matrícula, pensiones, costo por crédito u otros aranceles no serán devueltos si el alumno no se incorpora o se retira.

Art. 15.- Del sistema de financiamiento, ayudas y Becas:

El Instituto por intermedio del Departamento de Bienestar Estudiantil, elaborará cada año modelos de financiamiento, ayudas y becas a fin de que la educación técnica y tecnológica sea accesible al mayor número posible de alumnos nacionales y extranjeros

Art. 16.- Del Presupuesto

El Consejo Gubernativo del Instituto aprobará su presupuesto, ajustándose a su planificación y gestión estratégicas y a sus planes anuales.

El presupuesto contemplará una partida para la capacitación y perfeccionamiento permanente de docentes y trabajadores.

CAPITULO 4

Art 17.

REGIMEN ECONÓMICO

El régimen económico está regido por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II, del Reglamento General de los Institutos Técnicos y Tecnológicos del Ecuador y por este Estatuto y sus reglamentos internos.

Art 18.

PATRIMONIO

El patrimonio estará constituido por los bienes que se establecen en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 19.- De la Autogestión:

El ISTP Blue Hill podrá crear empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica y podrá efectuar inversiones financieras de conformidad con la Ley.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

CAPITULO 1

GOBIERNO DEL INSTITUTO

Art. 20.- El gobierno del Instituto emana de sus promotores y de su capacidad de autogestión como persona jurídica de derecho privado con las características definidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, de este Estatuto y sus reglamentos.

CAPITULO 2

Art 21.- De los Órganos de Gobierno:

Conforme lo señala el Art. 38 de la Ley Orgánica de Educación Superior está gobernado jerárquicamente, por los siguientes organismos y autoridades:

- a) Junta General
- b) Consejo Directivo (Con funciones exclusivamente académicas)
- c) Rector
- d) Vicerrector
- e) Director(a) Académico(a)
- f) Consejo Gubernativo, que tendrá funciones exclusivamente administrativas
- g) La Comisión de Vinculación con la Colectividad

- h) La Comisión de Evaluación Interna o Autoevaluación
- i) Secretario (a) General
- j) Director(a) Administrativo & Financiero
- k) Unidades de apoyo

La organización, integración, deberes y atribuciones de cada una de estas instancias gubernativas, son las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de Institutos, en el presente Estatuto y en la reglamentación interna.

Conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, El Reglamento General de Institutos y el presente Estatuto, el Instituto podrá crear modificar o suprimir las unidades administrativas académicas, comisiones u otros órganos colegiados distintos a los mencionados en esta norma que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la entidad.

Art. 22.-

LA JUNTA GENERAL es el máximo organismo de la institución que dirige y regula el funcionamiento de acuerdo a sus principios, misión, visión, objetivos y naturaleza de cada institución. Estará integrada por el Rector, quien la presidirá, el Vicerrector, dos representantes de los promotores y los profesores que reuniendo los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento General de los institutos superiores, tengan contrato firmado con el Instituto, legalizado ante las autoridades del Trabajo y acrediten dos años de labores en el nivel superior.

Art. 23.-

Atribuciones y Deberes de la Junta General:

- a. Determinar las contribuciones que por concepto de matrícula, registro, colegiatura, pensiones, derechos, aranceles y tasas por servicios deben cubrir los discentes en concordancia con el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- b. Conocer y resolver las excusas, renunciaciones, del rector y vicerrector
- c. Aprobar anualmente el presupuesto del instituto.
- d. Aprobar los informes de evaluación interna.
- e. Elegir a los vocales del Consejo Directivo.
- f. Conocer el informe anual de labores presentado por el Rector, respecto del estado institucional, aprobarlo total o parcialmente o rechazarlo e informar de su pronunciamiento a los promotores.
- g. Conocer los informes de evaluación académica externa y disponer los correctivos recomendados por él.
- h. Los demás que consten en la Ley de Educación Superior, el reglamento General de los institutos y demás normativas aplicables

Art. 24.- Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano colegiado encargado de la gestión académica del Instituto.

EL CONSEJO DIRECTIVO está integrado por:

- Rector (quien lo preside)
- Vicerrector
- Secretario General
- Director Académico
- Tres vocales elegidos por la Junta General mediante votación uninominal, y quienes reúnan los mismos requisitos exigidos para ser Rector. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- Los Directores de cada una de las Carreras/ Escuelas, según la conformación del instituto.

Art. 25.-

Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Conocer en detalle el proyecto educativo institucional de innovación pedagógica y responsabilizarse de su instrumentación técnica, ejecución, control, seguimiento y evaluación.
- b) Conocer, analizar y resolver casos de orden técnico y administrativo relacionados con la ejecución y desarrollo del proyecto educativo institucional.
- c) Crear, suprimir y modificar carreras, especializaciones y cursos, de conformidad con las proyecciones institucionales.
- d) Proponer programas y convenios de relación y cooperación técnica y académica del Instituto con establecimientos de educación media, institutos técnicos superiores y tecnológicos, universidades, escuelas politécnicas e instituciones públicas o privadas del país y del exterior, que contribuyan a elevar el prestigio institucional y garantizar a los estudiantes la continuación de estudios en otros niveles.
- e) Formular proyectos para la creación de entidades empresariales de autogestión y presentar a la Junta General para su aprobación, y
- f) Programar, promover y autorizar eventos culturales, científicos y técnicos a todo nivel.
- g) Cumplir y hacer cumplir las normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica de Educación Superior, este Reglamento y el Estatuto. También las resoluciones de la Junta General, referidas a temas académicos.
- h) Ejecutar los mandatos de la Junta General
- i) Elaborar y hacer cumplir la planificación estratégica y los planes institucionales, en el orden académico.

- j) Cumplir con las disposiciones de Régimen Académico constantes en el Reglamento para Institutos Superiores.
- k) Las demás que le fueren asignadas en el presente estatuto o por los órganos y autoridades competentes del Instituto.

Art. 26.- Del Consejo Gubernativo: El Consejo Gubernativo es el órgano colegiado encargado de la gestión administrativa financiera del Instituto. Tiene funciones eminentemente administrativas y es el responsable de la planificación y gestión institucional. Está integrado por

El Rector.

El Vicerrector

El Director Académico

Dos representantes de los Promotores

Lo presidirá el delegado de los promotores que haya sido elegido para esa función.

Art. 27.- Son deberes del Consejo Gubernativo:

- a. Elaborar el Estatuto institucional o sus reformas, con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros integrantes y someterlo a la aprobación del CONESUP.
- b. Designar al Rector y al Vicerrector del Instituto, de una terna remitida por el promotor.
- c. Disponer la contratación del personal docente-investigador y de trabajadores de la institución.
- d. Conocer y aprobar el informe económico y los estados financieros de la Institución.
- e. Conocer los informes de auditoría operacional: administrativa y financiera, interna y externa si la hubiere.
- f. Resolver la disolución y liquidación del instituto, en los términos del presente Estatuto.
- g. Aprobar los convenios con universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores y con otras instituciones nacionales o internacionales, cumpliendo las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas aplicables.
- h. Preparar, ejecutar y monitorear el plan estratégico y el plan de evaluación interna.
- i. Conocer y pronunciarse en los asuntos administrativos y disciplinarios que sometan a su consideración el Rector o los diferentes organismos del Instituto.
- j. Aprobar los reglamentos internos del Instituto que sean necesarios para su funcionamiento, para lo cual contará con los informes de las instancias correspondientes.
- k. Conocer y juzgar las faltas en que incurriere los profesores y estudiantes, en la instancia señalada por la reglamentación interna.

- l. Aprobar el instrumento quinquenal de planificación y gestión estratégica, que permita alcanzar la excelencia académica y un muy elevado nivel de competitividad.
- m. Aprobar el plan de acción institucional anual, que debe estar debidamente financiado y contar con los respectivos recursos académicos.
- n. Las demás que la Ley, este Estatuto y los Reglamentos Internos lo determinen.

Art. 28.-

EL RECTOR,

Máximo representante legal del Instituto, y lo representa legal, judicial y extrajudicialmente. Debe ser ciudadano ecuatoriano en pleno goce de sus derechos de ciudadanía, Debe tener título profesional universitario o politécnico y cumplir con los demás requisitos establecidos en el Art. 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Art. 56 del Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.

Art 29

El Rector es el ejecutor de las políticas que se establecen en el Consejo Gubernativo y la Junta General. Dura cinco años en sus funciones.

El Rector será elegido siguiendo los lineamientos establecidos por Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.

El Rector será elegido por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Gubernativo, de una terna presentada por los promotores.

Para la sustitución o reemplazo del rector también se seguirán los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos. En caso de ausencia temporal será sustituido por el Vicerrector. Cuando la ausencia del Rector fuera definitiva, el consejo Gubernativo por mayoría absoluta de sus integrantes elegirá al sucesor en el plazo máximo de treinta días de producida la vacante.

Art. 30.-

Deberes y atribuciones del Rector

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, en especial la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, las Resoluciones del CONESUP, el Estatuto y los reglamentos del instituto, las disposiciones de la Junta General, del consejo Gubernativo y del Consejo Directivo.
- b) Presidir los actos oficiales del Instituto.
- c) Cuidar el régimen disciplinario

- d) Disponer la admisión de alumnos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.
- e) Disponer matrículas ordinarias y extraordinarias y la finalización de niveles de estudio, de conformidad con el reglamento interno correspondiente.
- f) Vincular la gestión institucional con los procesos de desarrollo de la comunidad.
- g) Organizar las comisiones permanentes y ocasionales necesarias y designar el personal correspondiente.
- h) Designar tribunales para la recepción y calificación de proyectos de grado, así como para su presentación, sustentación y defensa.
- i) Calificar al personal que debe laborar en el plantel y conceder licencias por causas debidamente justificadas.
- j) Conocer, aceptar o negar renunciaciones.
- k) Legalizar los documentos oficiales que son de su responsabilidad y suscribir, conjuntamente con el/la Secretario/a, los títulos que confiere el establecimiento.
- l) Vigilar la correcta recaudación e inversión de los ingresos.
- m) Autorizar gastos y pagos, y
- n) Elaborar los informes de rigor para conocimiento de las instancias académicas y administrativas correspondientes.

Art. 31.- EL VICERRECTOR,

Es la segunda autoridad ejecutiva del Instituto y será elegido por mayoría absoluta de los integrantes del consejo Gubernativo. Durará en sus funciones cinco años.

Para ser Vicerrector se requiere reunir los mismos requisitos que para ser rector. Tiene título profesional universitario o politécnico, y es el responsable de las actividades técnico-pedagógicas y académicas del instituto. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.

El Vicerrector será elegido siguiendo los lineamientos establecidos por Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.

Para la sustitución o reemplazo del Vicerrector también se seguirán los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos. En caso de ausencia temporal será sustituido por el Director Académico. En caso de emergencia, el Consejo Gubernativo tomará la acción correspondiente hasta poder sustituir al Vicerrector.

Cuando la ausencia del Vicerrector fuera definitiva, el consejo Gubernativo por mayoría absoluta de sus integrantes elegirá al sucesor en el plazo máximo de treinta días de producida la vacante.

Además de lo que señala la ley de Educación Superior y su Reglamento General, sus funciones son:

Funciones y Atribuciones del Vicerrector:

- a) Subrogar al Rector, en casos de ausencia
- a) Dirigir la planificación y programación curricular con su correspondiente instrumentación técnica, el desarrollo, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las actividades docentes, de los organismos y comisiones permanentes y especiales.
- b) Asesorar al Rector en todos los asuntos que este le encomiende.
- c) Emitir informes periódicos de su gestión para conocimiento de las autoridades pertinentes.

Art. 32.-

Los ex Rectores y ex Vicerrectores que hubieren laborado a tiempo completo y desempeñado en su integridad el periodo para el cual fueron designados, al concluirlo tendrán derecho a que la institución les asegure labores académicas a tiempo completo.

Art. 33.- Otros Directivos

DIRECTOR ACADÉMICO

Será nombrado por el Consejo Directivo y debe poseer título profesional a nivel superior y amplia experiencia académica-administrativa.

Cuando falte temporalmente el Vicerrector o éste subrogue al Rector, ejercerá las funciones del Vicerrectorado el Director Académico, quien deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Rector.

Funciones y Atribuciones del Director Académico:

- a) Subrogar al Vicerrector en caso de ausencia o vacancia.
- b) Cumplir funciones de asesoramiento académico permanente
- c) Gestionar ante el CONESUP todo lo concerniente a planes y programas, autorizaciones, refrendaciones, legalizaciones y otras que fueren encomendadas por las autoridades superiores.

Art. 34.-

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO & FINANCIERO, es un profesional con título universitario en Contabilidad, Finanzas o Administración. Responsable del manejo económico del Instituto, es designado por el Rector y sus funciones son:

- a) Elaborar la planificación y programación presupuestaria y financiera del instituto.
- b) Responder ante el Rector por el mantenimiento, adecuación, ampliación y ornato de la infraestructura física, así como de los equipos, laboratorios, muebles y dotación logística para el normal funcionamiento de las actividades institucionales.

- c) Elaborar en forma oportuna los roles de pago, tributos generales y especiales del SRI, liquidaciones de impuesto a la renta y otros compromisos de tributación oficial.
- d) Conferir certificaciones de su incumbencia, previa autorización del Rector.
- e) Proveerse, expender y controlar el uso de especies, formularios y útiles de trabajo.
- f) Emitir informes periódicos de la gestión para conocimiento de las autoridades pertinentes y,
- g) Ejecutar las acciones delegadas por el Rector.

Art. 35

SECRETARIO GENERAL, es una persona de indiscutible perfil ético y moral, con funciones a tiempo completo y capacidad de desempeño técnico profesional en el ramo. Debe poseer un título profesional de tercer nivel. Será designado por el Rector. Será responsable de:

- a) Llevar con esmero, reserva, calidad humana y técnica los libros, registros y todos los documentos oficiales y responder por su inviolabilidad.
- b) Organizar, centralizar y mantener actualizada las estadísticas, expedientes estudiantiles y archivo institucional.
- c) Llevar al día los libros y registros de oficio
- d) Realizar las convocatorias escritas para las reuniones que señale el reglamento interno
- e) Llevar y guardar los documentos oficiales, así como los equipos y materiales a su cargo.
- f) Actuar como secretario/a del Consejo Directivo
- g) Tramitar la correspondencia oficial
- h) Suscribir conjuntamente con el Rector los documentos que señalen los reglamentos vigentes.
- i) Organizar el registro de documentos legales que regulan la educación, y
- j) Conferir los certificados que le sean solicitados, previa autorización del Rector.

Art. 36.- De las responsabilidades del Nivel Directivo Institucional:

Los miembros de todos los órganos de gobierno serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones y actos, y estarán sujetos a las leyes, reglamentos y más disposiciones que sean pertinentes.

Todos los órganos directivos institucionales como sus individuos serán responsables de que se cumpla la Ley de la República y todas las disposiciones y reglamentos concernientes al ámbito financiero, tributario, laboral, social, y ambiental. Además velarán por el cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para los Institutos Superiores.

CAPITULO 3

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 37.- LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Es el órgano responsable de la planificación, ejecución de la autoevaluación del desarrollo y mejoramiento de la calidad académica e Institucional.

Estará integrada por tres docentes que posean título de cuarto nivel y que acrediten haber sido Autoridad Académica en una institución del Sistema Nacional de Educación Superior; serán designados conforme a lo especificado en el Reglamento para los Institutos Superiores Tecnológicos Particulares, es decir por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación CONEA, de sendas ternas enviadas por el Consejo Gubernativo del Instituto. Durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Tendrá por finalidad conseguir el mejoramiento de la calidad educativa y de los programas académicos de cada una de las materias de las diversas carreras, así como también la auto-evaluación del personal docente, la evaluación externa y acreditación.

Art. 38.- Son funciones de la Comisión de Evaluación Interna las siguientes:

- a. Planificar y formular los proyectos de la auto evaluación institucional y de la evaluación por programas.
- b. Elaborar la Guía de Evaluación del Instituto, incorporando los criterios del Consejo Directivo, del Rector y someterla a consideración del Consejo Gubernativo.
- c. Coordinar la evaluación externa con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.
- d. Determinar las características, estándares y criterios de calidad y los instrumentos que han de aplicarse en los procesos de auto evaluación
- e. Proponer al consejo Gubernativo, de acuerdo con el Consejo nacional de Evaluación y Acreditación, los términos para el proceso de evaluación externa.
- f. Proponer al Consejo Gubernativo el plan continuo de aseguramiento de la calidad para reunir los estándares requeridos por las agencias evaluadoras y acreditadoras de educación superior, nacionales y extranjeras.
- g. Proponer y supervisar el plan de capacitación continua de mejoramiento de la calidad.
- h. Las demás que señale la Ley de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto y sus reglamentos respectivos.

Art. 39.- LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Será la responsable de la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de extensión, orientadas a vincular su trabajo académico con todos los sectores de la sociedad, para mejorar sus condiciones de vida, sirviéndola mediante programas de apoyo comunitario a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación, convenios con organismos públicos y privados nacionales e internacionales para el desarrollo sustentable y otros medios.

La Comisión de Vinculación con la colectividad estará integrada por tres docentes principales. Los miembros serán elegidos por el consejo Directivo. Su tiempo de funciones será de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 40.- Son funciones de la Comisión de Vinculación con la Colectividad las siguientes:

- a. Establecer relaciones de cooperación, asesoría, consultoría, capacitación y servicios con la sociedad civil e instituciones del Estado.
- b. Orientar la política de cooperación, asesoría, consultoría, capacitación y servicios de la Institución.
- c. Establecer el programa de pasantías y prácticas pre - profesionales de los estudiantes
- d. Relacionarse o vincularse, con centros de educación superior, con organismos del Estado, así como también con centros de educación superior del exterior para intercambiar por medio de convenios catedráticos y estudiantes y establecer relaciones positivas en beneficio de la colectividad ecuatoriana.
- e. Las demás que le sean señaladas en la Ley de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, sus reglamentos, las resoluciones de la Junta General, del Consejo Gubernativo y las disposiciones del Rectorado del Instituto.

Art. 41.- Del Departamento de Bienestar Estudiantil:

El Departamento de Bienestar Estudiantil está destinado a promover un ambiente de respeto a los valores éticos y a la integridad física y psicológica de los estudiantes, a brindar asistencia a quienes demanden sanciones por violación de estos derechos o apelen ante las instancias pertinentes por decisiones adoptadas; a la orientación vocacional; al manejo de créditos educativos; ayudas económicas y becas y a ofrecer los servicios asistenciales que se determinan en el Estatuto.

Sus miembros serán designados por el Consejo Gubernativo y durarán dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 42.

Los servicios asistenciales que se prestarán a favor de los estudiantes a través del departamento de Bienestar Estudiantil serán los siguientes:

- a) Asistencia Médica
- b) Orientación Vocacional
- c) Asistencia de Servicio Social
- d) Asistencia Psicológica
- e) Orientación sobre oportunidades de estudio en el exterior
- f) Orientación laboral

TITULO IV REGIMEN ACADEMICO

Art. 43.-

El Instituto Blue Hill oferta y ejecuta sus programas académicos aplicando la modalidad de estudio para las que ha obtenido autorización y siguiendo los procedimientos señalados en el Reglamento de Régimen Académico del CONESUP.

Para aprobar la reglamentación sobre el régimen académico interno, el Instituto deberá observar la normativa vigente y deberá ser actualizada según la dinámica que exijan los avances científicos, académicos y las resoluciones de cumplimiento obligatorio emitidas por los organismos competentes de la Educación Superior del Ecuador.

Aspecto fundamental del régimen académico del Instituto, es el relacionado con la autoevaluación institucional que deberá ser planificada por los órganos internos encargados de esa tarea, para llegar al objetivo de acreditación.

TITULO V DE LOS CONVENIOS ENTRE INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR

Art. 44.

El Instituto suscribirá los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su misión y asea con instituciones nacionales o extranjeras, sujetándose a las normas jurídicas vigentes, contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento General de los Institutos Superiores, Título V.

TITULO VI CIENCIA Y TECNOLOGIA

Art. 45.-

El instituto podrá participar en los programas de investigación pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, observará las normativas, planes y programas, de conformidad con las normas legales vigentes. Además participará de los programas de investigación que planifique y ejecute el CONESUP. Igualmente podrá desarrollar programas propios.

Las metas de los programas de ciencia y Tecnología constarán en el plan estratégico y en el plan institucional.

TITULO VII DE LOS ESTAMENTOS

CAPITULO 1 DE LOS DOCENTES

Art. 46. Los Docentes serán designados por el Consejo Gubernativo, conforme lo estipula el presente Estatuto. Para estas designaciones se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador.

El cuerpo docente está conformado por profesionales de reconocida condición moral con título de nivel superior debidamente seleccionados y contratados de acuerdo con las necesidades institucionales. Solo en caso de no existir profesionales con la formación requerida, se podrá designar como profesores a quienes tengan título de igual nivel, previo concurso de méritos y oposición.

Deberes de los Profesores

a) Asumir con responsabilidad ética, científica y técnica las exigencias del perfil humano y académico del proceso educativo para la formación profesional por perfiles de desempeño en todos los niveles, modalidades, carreras y especializaciones.

b) Planificar el trabajo docente de acuerdo a los objetivos y a la concepción curricular del proyecto educativo institucional, concediendo prioridad en la planificación y programación pedagógica, a los componentes cívicos, éticos, morales, de lucha contra la corrupción, de conservación ambiental, de respeto a toda forma de vida y otros que hagan relación con la formación integral de la personalidad de los nuevos profesionales.

c) Mantener unidad de criterios y sujetarse a las normas de planificación, programación y desarrollo curricular que emanen del Instituto.

Art. 47.- La categorización de los docentes se regirá a lo establecido en el Art. 132 del Reglamento de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador.

El Ejercicio de la cátedra se podrá combinar con la investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad.

Art. 48.- Derechos de los Profesores

El instituto garantiza a todo su personal docente estabilidad en los términos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de Institutos y demás normativa vigente, garantía que incluye el derecho de asociación y las oportunidades para capacitarse y realizar estudios superiores y de postgrado.

El Instituto garantiza la existencia de organizaciones gremiales, las cuales tendrán sus propios estatutos y podrán ser cofinanciados con recursos institucionales sujetos a los controles establecidos legalmente, para programas académicos o de capacitación.

Los profesores recibirán una remuneración justa y acorde a las leyes y reglamentos en materia laboral establecidos por la constitución de la República y leyes y reglamentos pertinentes.

Sus directivos deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario el máximo órgano colegiado de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

CAPITULO 2 DE LOS ESTUDIANTES

Art. 49.-

Son alumnos del Instituto quienes hayan obtenido matrícula en cualquiera de las carreras y niveles de su estructura educativa para cursar estudios regulares en cualquiera de sus modalidades, conservando la calidad de tales hasta el siguiente periodo de matrículas.

Los estudiantes del Instituto tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Recibir una educación de calidad, que incluye exigencia académica, puntualidad y participación en la evaluación docente.
- b. Respetar el Estatuto y los Reglamentos del Instituto
- c. Desarrollar sus actividades en un marco de libertad, equidad y respeto.
- d. Conformar los gremios estudiantiles, conforme la normativa vigente.
- e. Cumplir con sus obligaciones estudiantiles, de conformidad con los planes y programas de estudio.

- f. Cumplir con sus obligaciones económicas dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Reglamento.
- g. Ser solidarios con las condiciones de dignidad, prestigio y transparencia moral, ética y cívica del Instituto.
- h. Evitar la organización y realización de actividades de proselitismo político y/o religioso dentro del plantel.
- i. Asistir con puntualidad y cumplir en forma responsable las actividades académicas que les sean asignadas.
- j. Participar de las actividades institucionales que hagan referencia al incremento y conservación de los bienes muebles, inmuebles, equipos y laboratorios de uso diario.
- k. Recibir atención oportuna y culta en todos los trámites que en su condición de alumnos deban hacerlo en las dependencias administrativas pertinentes.
- l. Informar a las autoridades del Instituto sobre el desarrollo y cumplimiento de comisiones especiales.
- m. Utilizar los servicios de que dispone el Instituto en beneficio de sus alumnos dentro de las normas reglamentarias.
- n. Recibir los premios y becas a que se haga acreedor por su rendimiento estudiantil.
- o. Los demás que establezcan la Ley de Educación Superior
- p. Los demás que señalen los Reglamentos Internos del Instituto.

Art 50.- FALTAS Y SANCIONES APLICABLES

Los estudiantes deberán cumplir las normas de carácter disciplinario que establezca el Instituto y su incumplimiento será motivo de reprobación o sanción de conformidad con lo que señale el reglamento pertinente.

Se consideran faltas de tipo académico de parte de los estudiantes el no cumplir con los requisitos de aprobación de cada materia o actividad académica, y tendrán la sanción correspondiente en su puntaje o inclusive con reprobación dicha materia.

Se consideran faltas disciplinarias todas aquellas acciones que atenten contra el normal y ético funcionamiento del Instituto y contra la integridad y respeto para el personal que en él labora. Las sanciones a este tipo de faltas podrán ser desde una amonestación verbal o escrita, hasta la separación del estudiante del Instituto.

Los estudiantes deberán en todo momento respetar las normas de convivencia pacífica y las leyes de la República del Ecuador. En caso de incumplimiento de las mismas, tanto dentro o fuera del Instituto, el estudiante podrá ser sancionado con la separación del mismo, además de las sanciones que reciba de parte de las autoridades pertinentes.

Art. 51.-

Para ingresar al primer nivel y ser considerado como estudiante del instituto se requiere:

- a. Poseer el título de Bachiller
- b. Cumplir los requisitos normados por el Sistema nacional de Admisión y Nivelación y los exigidos por el Instituto.

La admisión, matrícula, duración de niveles y ciclos, promoción, finalización de estudios y graduación de estudiantes, igualmente, se cumplirá de conformidad con las normas que para el efecto consten en el reglamento Interno del Instituto.

Art. 52.-

BECAS, SISTEMAS DE FINANCIAMIENTO Y AYUDA ECONOMICA

Las becas y ayudas económicas se ofrecen en base a mérito académico y contribución a la Comunidad, y comprobada necesidad de ayuda financiera de parte del postulante.

El Consejo Gubernativo tomará la decisión final sobre el otorgamiento de becas.

Los estudiantes podrán financiar sus estudios mediante sistemas establecidos por el Estado, Instituciones particulares, o podrán aplicar a sistemas propios del Instituto.

Para la selección de becarios no se hará ninguna discriminación por edad, género, grupo étnico, orientación religiosa o sexual, ni origen.

CAPÍTULO 3

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 53.-

Los empleados y trabajadores serán contratados según los procedimientos que establezca el Consejo Gubernativo, de acuerdo a la Ley, el Código de Trabajo, y al Reglamento General de los institutos superiores. Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneración legal y protección social de acuerdo con la ley.

El Instituto reglamentará la relación con los empleados y trabajadores, establecerá prioridades y evaluará los resultados.

Art. 54.-

Del Régimen Disciplinario.

Cualquier proceso que se inicie o se instaure a cualquiera de los estamentos de la entidad, se enmarcará en los principios del derecho a la defensa y el debido proceso y con estricto apego a los códigos legales vigentes en el Ecuador.

En caso de sanciones administrativas, podrá apelarse:

- En primera instancia ante el Rector
- En segunda y definitiva instancia ante la Junta General

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

EL presente estatuto podrá ser reformado por el Consejo Gubernativo de acuerdo a la Ley, en cualquier tiempo. El Consejo Gubernativo aprobará el proyecto de reformas en dos discusiones, en sesiones especialmente convocadas para el efecto y lo enviarán al CONESUP para su aprobación definitiva.

SEGUNDA

Es deber y atribución del Instituto elaborar y aprobar el Reglamento Interno y los Reglamentos Especiales que sean necesarios para facilitar la aplicación del presente Estatuto, atendiendo a sus reales requerimientos.

En esta reglamentación se señalará los detalles sobre conformación, sesiones, quórum, funcionamiento y toma de decisiones de sus órganos colegiados, comisiones y demás autoridades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El presente Estatuto entrará en vigencia, una vez que sea aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP.

RAZON: El presente Estatuto fue discutido por los miembros del Consejo Gubernativo en las fechas 18 de Enero y 25 de Enero del 2010.